



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

CIRCULAR No. 4
ORIENTACIONES TÉCNICAS, METODOLÓGICAS Y NORMATIVAS
IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 0277 DE 2025

DE: JUNTA DIRECTIVA

PARA: MAGISTERIO DE RISARALDA

FECHA: PEREIRA, 30 DE ENERO

El **Sindicato de Educadores de Risaralda (SER)** orienta al magisterio del departamento frente a la aplicación del Decreto 0277 de 2025, norma que reconoce y dignifica aspectos esenciales de la labor docente y que debe aplicarse de manera estricta en todas las instituciones educativas oficiales. Este decreto es resultado de la lucha y la persistencia del movimiento sindical del magisterio colombiano, que durante años ha exigido condiciones laborales dignas y el reconocimiento integral de la labor docente. Su expedición constituye una conquista del magisterio organizado y un logro colectivo que debemos defender y hacer cumplir en cada institución educativa, como un avance en el reconocimiento de la labor pedagógica. Por tanto, su cumplimiento no es opcional ni puede ser desconocido mediante prácticas administrativas contrarias a la norma.

En consecuencia, el SER llama al magisterio a hacer cumplir colectivamente el **Decreto 0277 de 2025** en cada institución educativa, garantizando condiciones laborales acordes con la ley.

1. Permanencia laboral en la institución educativa

El decreto establece que la jornada laboral docente corresponde a ocho (8) horas diarias, de las **cuales seis (6) horas continuas** son de permanencia obligatoria en la institución educativa, y las **dos (2) horas restantes son autónomas**, destinadas a planeación, evaluación y demás actividades propias del cargo, sin requerir permanencia obligatoria en la institución.

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

Ningún docente debe aceptar permanencias superiores a seis horas. Ni puede imponerse, por parte de los rectores, permanencia adicional bajo el argumento de necesidades del servicio.

Por tanto, el SER orienta a los docentes a manifestar respetuosamente a las rectorías su desacuerdo cuando se exija permanencia superior a la establecida legalmente, solicitando el ajuste correspondiente.

2. Reconocimiento del descanso pedagógico

El Decreto 0277 en el párrafo 3 del Artículo 2.4.3.1.2. reconoce el descanso pedagógico como parte del proceso académico dentro de la jornada de 6 horas de permanencia:

Parágrafo 3º. El tiempo de la jornada escolar incluirá el descanso pedagógico estudiantil, que consiste en una actividad pedagógica dentro del desarrollo curricular de la jornada escolar que dedica en el establecimiento educativo para promover el bienestar integral a sus estudiantes, de acuerdo con su organización escolar, por lo que se destinarán cinco (5) minutos de cada periodo de sesenta (60) minutos de la asignación académica, reconociendo así la responsabilidad de los establecimientos educativos como garantes del bienestar de los estudiantes.

Este tiempo no puede adicionarse a la jornada de permanencia docente ni convertirse en carga adicional.

3. Asignación académica semanal y jornada escolar

La asignación académica se ajusta para permitir una mejor calidad educativa:

Nivel Educativo	Asignación Académica (Docente)
Preescolar	20 horas semanales
Primaria	25 horas semanales ¹
Secundaria y media	22 horas semanales
Media técnica	22 horas semanales

4. Resolución de asignación académica y permanencia institucional:

El SER recuerda que en el marco normativo los rectores deben oficializar una resolución de asignación académica para cada docente al inicio del año escolar o cuando se realicen ajustes institucionales.

¹ *En primaria, si existen docentes de áreas específicas, es posible reducir la asignación académica del docente de grupo sin afectar las horas que reciben los estudiantes.



**58 Años
de historia
y lucha**

SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67 - NIT: 891411456-1

Dicha resolución debe contemplar claramente:

- La asignación académica semanal conforme a las horas establecidas en la norma.
- El reconocimiento del descanso pedagógico dentro de la jornada.
- El tiempo de permanencia en la institución educativa, el cual no puede exceder las seis (6) horas diarias continuas.
- El respeto por las horas autónomas del docente.

El magisterio debe revisar colectivamente estas resoluciones y solicitar su ajuste cuando no cumplan lo establecido por la norma.

5. Horas extras y cobertura de vacantes

Reiteramos que las horas extras son **estrictamente voluntarias**. Ningún docente puede ser obligado a cubrir periodos adicionales que excedan su asignación académica legal, ni siquiera para suplir vacantes o necesidades del servicio. La solución a la falta de docentes corresponde a las entidades territoriales certificadas y no puede constituir una sobrecarga laboral para el personal existente.

Instamos a todos los rectores de las tres entidades territoriales a aplicar estos criterios bajo principios de desarrollo humano y respeto a la ley. El magisterio risaraldense se mantiene en unidad para asegurar que el Decreto 0277 de 2025 sea una herramienta de cambio que se traduzca en mejores condiciones laborales y en el fortalecimiento de la educación pública, no en cargas adicionales para los maestros y maestras. Invitamos a los docentes de Risaralda a dialogar colectivamente en cada institución sobre la correcta aplicación del decreto, a exigir la resolución de asignación académica, a presentar solicitudes formales cuando la norma sea desconocida, a informar al sindicato sobre situaciones de incumplimiento para brindar acompañamiento y defensa sindical.

¡La lucha continúa, la historia nos fortalece y el presente nos invita a seguir fomentando la dignidad y la defensa de la educación pública!

¡VIVA EL SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGISTERIO DE RISARALDA!

¡VIVA, VIVA, VIVA!

Fraternalmente,

**JUNTA DIRECTIVA
SINDICATO DE EDUCADORES DE RISARALDA**

Julio César Ospina Osorio
Presidente

Paula Andrea Molina Ledesma
Secretaria General